

Referencia:	2020/00015400Y
Asunto:	PLAN INTEGRAL DE RECUALIFICACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO DE FUERTEVENTURA
Interesado:	ELENA MENESES DIAZ
Representante:	JOSE FRANCISCO DE ARMAS FARIÑA

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Justificación de los criterios de solvencia

Conforme dispone el artículo 74.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), *“para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la ley”*.

Siendo el objeto de la contratación la prestación de servicios de formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) de la LCSP no es exigible la clasificación de los licitadores; y correspondiéndole el código 80530000-8 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, para el que no existe grupo o subgrupo de clasificación, según el Anexo II del RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la LCSP, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, tampoco podrán acreditar los licitadores su solvencia mediante su clasificación.

Por tanto, para poder licitar deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia que determine el órgano de contratación, de entre los establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Los requisitos de solvencia han de encontrarse vinculados al objeto contractual, deben ser proporcionales al mismo y no discriminatorios, permitiendo que cualquier operador económico que pueda ejecutar el contrato esté en condiciones de participar en la licitación sin encontrar trabas injustificadas que deriven de la exigencia de unos requisitos excesivos. Teniendo en cuenta estos principios, se han establecido los niveles mínimos de solvencia en atención a la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica, considerando el órgano de contratación que son los necesarios para garantizar que las empresas tienen conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

El objeto del contrato es la prestación de servicios de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Por ello, se han escogido los siguientes:

a) Solvencia económica y financiera:

Se propone como medio para que los licitadores acrediten la solvencia económica y financiera el regulado en el artículo 87.1.a) de la LCSP:

- **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiere el contrato, que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser, al menos, igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que liciten.

A estos efectos, formarán parte del volumen anual de negocios, las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio, tal y como permite la Resolución de 16 de mayo de 1991 del ICAC, que fija los criterios generales para determinar el “importe neto de la cifra de negocios”, y que, aunque establece que, con carácter general, las subvenciones no integrarán la cifra anual de negocios, la propia Resolución, a continuación, establece que en los supuestos en los que la subvención se otorgue por unidad de producto en la venta o prestación de un servicio, esta sí se computará en la cifra de negocios, obteniéndose el mismo resultado que si el perceptor de las subvenciones fuera el comprador de los servicios cuyo precio está subvencionado. En este caso, se trataría de las subvenciones que han recibido los licitadores para la impartición de cursos de formación profesional, otorgadas en función del coste/hora/alumno, no suponiendo para los alumnos la participación en los cursos coste alguno.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera de los licitadores se efectuará mediante la aportación de las **Cuentas Anuales** aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

b) Solvencia técnica o profesional

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios debe apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. Por ello, se propone como medios para que los licitadores acrediten la solvencia técnica o profesional los regulados en los apartados a), c), b) y h) del artículo 90.1 de la LCSP:

- **Experiencia** de, al menos, tres años en la impartición de formación profesional para el empleo, tanto en gestión pública como privada.

Los que liciten a los lotes que se corresponden con Certificados de Profesionalidad deberán haber impartido en cada uno de los últimos tres años, CINCO Certificados de Profesionalidad completos, incluido el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Los que liciten a los lotes que no se corresponden con Certificados de Profesionalidad, deberán haber impartido en cada uno de los tres últimos años, CINCO acciones formativas no dirigidas a la obtención de Certificados de Profesionalidad.

Se ha optado por el máximo legal permitido de tres años y un mínimo de cinco servicios o trabajos contratados, considerando que es necesario para garantizar la plena aptitud de los licitadores para la correcta prestación del servicio de formación objeto del contrato.

La experiencia en formación pública ya sea habiendo percibido de forma directa los fondos

públicos o colaborando con terceros beneficiarios, la acreditarán mediante una **Relación, ordenada por año**, de cinco Certificados de Profesionalidad completos o, en su caso, de cinco acciones formativas, que hayan impartido en cada uno de los tres últimos años, especificando el nombre completo y código, el órgano concedente, el número de Resolución, el número y fecha del boletín oficial en que fue publicada, el número de Expediente, el número de alumnos formados, el porcentaje de ejecución y el importe económico percibido.

Quando los licitadores no hayan percibido directamente los fondos públicos, pero sí hayan impartido la formación, como colaboradores de los beneficiarios, además de la información anterior, tendrán que aportar certificación de la entidad beneficiaria de los fondos, para acreditar su participación.

En la relación a aportar para acreditar la experiencia en formación privada, los datos a consignar, también ordenados por año, serán el nombre completo y código de los Certificados o especialidades formativas, el número de cursos impartidos, el número de alumnos formados, el número de horas de formación (horas de curso por alumnos) y el número de docentes contratados.

- Deberán disponer en la isla de Fuerteventura, durante toda la vigencia de la prestación del servicio, a título de propiedad o mediante el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad, de **instalaciones acreditadas y/o inscritas** en el Registro correspondiente para la impartición de las especialidades que conforman el lote o lotes a los que concurren, que cumplan los requisitos mínimos de espacios y equipamiento exigidos en la normativa que las regula.

Este requisito se acreditará con la **Resolución de Acreditación/ Inscripción de las especialidades en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo**, para los lotes que se corresponden con Certificados de Profesionalidad, y con la **Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos**, a que se refiere el Artículo 15.4 de la Ley 30/2015, acompañada del **título de propiedad o, en su caso, del correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad**, para los lotes que no se corresponden con Certificados de Profesionalidad, con las que también se acreditará la habilitación requerida en la cláusula 5.7 del PCAP.

- Deberán disponer de **formadores** adecuados para la ejecución del lote o lotes a los que concurren, que cumplan los requisitos específicos mínimos exigidos en la normativa que regula las especialidades formativas a impartir. En las acciones formativas no vinculadas a Certificados de Profesionalidad en las que el Programa Formativo no establezca requisitos mínimos para los formadores, estos deberán ser licenciados o técnicos de grado superior que tengan relación con la especialidad y una experiencia profesional mínima de dos años, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio de formación profesional.

Este requisito se acreditará con una **relación de los docentes que el licitador adscribirá a la ejecución del contrato**, en la que se deberá indicar los nombres, las titulaciones académicas, experiencia profesional y competencias docentes y a la que se deberá adjuntar la documentación justificativa.

- Deberán disponer de **personal de apoyo** adecuados para la ejecución del lote o lotes a los que concurren, incluidos los encargados del control de calidad.

Los licitadores deberán aportar una **relación del personal de apoyo que adscribirán a la ejecución del contrato**, en la que deberán indicar las titulaciones académicas y experiencia profesional y a la que deberán adjuntar la documentación justificativa.

- El personal de apoyo mínimo con que deberán contar los licitadores que concurren a uno o dos lotes es el que se enumera a continuación:

- Un/a licenciado/a o grado o diplomado/a en pedagogía, magisterio u otras licenciaturas o grados con una experiencia mínima en gestión de formación de 3 años.

- Un/a auxiliar administrativo con una experiencia mínima en gestión de formación de 3 años.

- Los licitadores que concurren a tres o cuatro lotes, deberán contar con el siguiente personal de apoyo:

- Dos licenciado/as o grados o diplomados/as en pedagogía, magisterio u otras licenciaturas o grados con una experiencia mínima en gestión de formación de 3 años.
- Tres auxiliares administrativos con una experiencia mínima en gestión de formación de 3 años.

- Todos aquellos que concurren a cinco o más lotes, deberán contar con el siguiente personal de apoyo:

- Tres licenciado/as o grados o diplomados/as en pedagogía, magisterio u otras licenciaturas o grados con una experiencia mínima en gestión de formación de 3 años.
- Cuatro auxiliares administrativos con una experiencia mínima en gestión de formación de 3 años.

El personal de apoyo mínimo y su experiencia se considera imprescindible para una correcta prestación del servicio de formación objeto del contrato.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a excepción de la experiencia, los licitadores podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que acrediten con el correspondiente acuerdo, que podrán disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato, y que ambas quedan vinculadas solidariamente frente al órgano de contratación en la ejecución del contrato.

La decisión de excluir la posibilidad de recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para acreditar la experiencia, teniendo en cuenta que la contratista no podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, a excepción del personal docente para la impartición de la formación, siempre y cuando se trate de personas físicas, y los servidores o los servicios asociados a los mismos, viene impuesta por el artículo 75 de la LCSP, que en su último párrafo dispone que para acreditar la experiencia profesional pertinente, *“las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a efectuar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades”*.

Todos los documentos que acrediten la solvencia se deberán aportar una vez publicada la propuesta de adjudicación y sean requeridos por los servicios dependientes del órgano de contratación. En el momento de presentar las ofertas bastará con que aporten una declaración responsable.

c) Adscripción de medios

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma expuesta, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato, considerándose una obligación esencial a los efectos del artículo 202 de la LCSP.

Se consideran suficientes, como mínimo, los medios enumerados en los apartados anteriores de la presente cláusula.

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el

encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

Para acreditarlo deberá aportar, una vez publicada la adjudicación, **designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos.**

d) Habilitación empresarial o profesional

Los licitadores deben ser centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo del Servicio Canario de Empleo, para los Certificados de Profesionalidad y especialidades a las que concurran, y disponer de autorización para su impartición en las instalaciones que se comprometen adscribir a la ejecución del contrato.

Deberán disponer de la acreditación/inscripción de las instalaciones en el momento de presentación de las ofertas.

La habilitación la acreditarán con la aportación de la correspondiente **Resolución de Acreditación/ Inscripción de las especialidades en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo**, para los lotes que se corresponden con Certificados de Profesionalidad, y con la **Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos, acompañada del Documento de Identificación de Especialidades e Instalaciones presentadas ante el Servicio Canario de Empleo**, para los lotes que no se corresponden con Certificados de Profesionalidad.

Los licitadores que concurran a los lotes de las especialidades de idiomas, deberán tener suscrito un acuerdo con una entidad certificadora reconocida a nivel nacional o internacional que permita realizar la prueba de evaluación y certificación del nivel del alumnado apto. A estos efectos, se entenderá por entidad certificadora reconocida aquella que posea reconocimiento institucional, y también entre universidades, escuelas de negocios y en el ámbito laboral, siendo referente en el ámbito nacional o internacional.

La habilitación la acreditarán con la aportación del correspondiente **Acuerdo suscrito con la entidad certificadora.**

En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, teniendo en cuenta que cada Certificado o especialidad se debe impartir en unas concretas instalaciones acreditadas, bastará con que una de ellas disponga de la acreditación/inscripción y la autorización.

2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se proponen las siguientes condiciones especiales de ejecución, que tendrán el carácter de obligación contractual esencial:

a) Condiciones de tipo social:

- Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.

- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista en el lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valor de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

b) Condiciones de tipo medioambiental

- La contratista deberá tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases que se generen durante la ejecución del contrato, debiendo acreditar este a requerimiento del Cabildo en cualquier momento.

- El suministro de productos que la ejecución del contrato requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista.

c) Condiciones en materia de protección de datos:

La contratista queda obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

d) Condiciones en materia de subcontratación:

- La contratista no podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, a excepción del personal docente para la impartición de la formación, siempre y cuando se trate de personas físicas, y los servidores o los servicios asociados a los mismos.

- La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

- La contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre el nuevo subcontratista.

- El subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución.

- La contratista deberá pagar a los subcontratistas o a las suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP, y aportar al órgano de contratación el correspondiente justificante, cuando sea requerida para ello, así como una relación detallada de aquellos cuando se perfeccione su participación en el contrato, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.